



**RESOLUCIÓN No. 002-CONADIS-2023**  
**EL PLENO DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 4 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad respecto a las Obligaciones generales de los Estados Parte, dispone: “*1. Los Estados Partes se comprometen a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna por motivos de discapacidad. A tal fin, los Estados Partes se comprometen a: a) Adoptar todas las medidas legislativas, administrativas y de otra índole que sean pertinentes para hacer efectivos los derechos reconocidos en la presente Convención; b) Tomar todas las medidas pertinentes, incluidas medidas legislativas, para modificar o derogar leyes, reglamentos, costumbres y prácticas existentes que constituyan discriminación contra las personas con discapacidad;*”
- Que,** el numeral 9 del artículo 11 de la Constitución de la República dispone que: “*(...) el más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución*”;
- Que,** el artículo 35 *Ibidem* dispone que: “*Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado*”
- Que,** en el artículo 66 de la Constitución de la República, se reconoce y garantiza a todas las personas la igualdad formal, la igualdad material y la no discriminación como derechos de libertad. En este sentido, son principios de la política pública la equidad y la solidaridad como mecanismos redistributivos para alcanzar la igualdad en los resultados, conforme lo determina en su artículo 85;
- Que,** el artículo 156 de la Constitución de la República crea y define a los Consejos Nacionales para la Igualdad, como los órganos responsables de asegurar la plena vigencia y el ejercicio de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos; y les asigna atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, de discapacidades y movilidad humana, disponiendo además que para el cumplimiento de sus fines se coordinarán con las entidades rectoras y ejecutoras, y con los organismos especializados en la protección de derechos en todos los niveles de gobierno;
- Que,** el artículo 157 de la Constitución de la República señala que los Consejos Nacionales para la Igualdad se integrarán de forma paritaria por representantes de la sociedad civil y del Estado, estarán presididos por quien represente a la Función Ejecutiva y su estructura se regulará por los principios de alternabilidad, participación democrática, inclusión y pluralismo;



- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*
- Que,** el artículo 361 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector.”*
- Que,** el numeral 5 del artículo 363 de la Constitución de la República dispone que: *“Art. 363.- El Estado será responsable de: // 5. Brindar cuidado especializado a los grupos de atención prioritaria establecidos en la Constitución.”;*
- Que,** el artículo 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: *“Artículo 11.- Procedimiento de acreditación.- Una vez realizada la calificación de las personas con discapacidad y el correspondiente registro por parte de la unidad competente del Sistema Nacional de Salud, la autoridad sanitaria deberá remitir inmediatamente dicha información al Registro Civil, Identificación y Cedulación, para que se incluya en la cédula de ciudadanía la condición de discapacidad, su tipo, nivel y porcentaje. Las personas con discapacidad residentes en el exterior que han sido acreditadas, si así lo solicitan podrán solicitar su retorno al país, donde recibirán el apoyo económico y social de conformidad con el reglamento.”*
- Que,** el artículo 12 de la Ley Orgánica de Discapacidades, dispone: *“Artículo 12.- Documento habilitante.- La cédula de ciudadanía que acredite la calificación y el registro correspondiente, será documento suficiente para acogerse a los beneficios de la presente Ley; así como, el único documento requerido para todo trámite en los sectores público y privado. El certificado de votación no les será exigido para ningún trámite público o privado. En el caso de las personas con deficiencia o condición discapacitante, el documento suficiente para acogerse a los beneficios que establece esta Ley en lo que les fuere aplicable, será el certificado emitido por el equipo calificador especializado.”*
- Que,** la Disposición Transitoria Segunda del Reglamento de la Ley Orgánica de Discapacidades dispone: *“Segunda.- Hasta que la Dirección General del Registro Civil Identificación y Cedulación implemente las acciones necesarias para efectos de lo establecido en el Artículo 11 de la Ley Orgánica de Discapacidades, se admitirá la presentación del certificado o documento que acredite la calificación de la discapacidad, emitido por la autoridad competente.”*
- Que,** la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad publicada en el Suplemento Registro Oficial Nro. 283 de 07 de julio del 2014, en su artículo 1 establece su marco institucional y normativo, regula sus fines, naturaleza, principios, integración y funciones de conformidad con la Constitución de la República del Ecuador; y, la misma que es de aplicación obligatoria en todos los niveles de gobierno para los órganos, instancias e

instituciones rectoras y ejecutoras de políticas públicas, los organismos especializados para la igualdad, protección y garantía de derechos; y aquellos que sean parte de los Consejos Nacionales para la Igualdad;

- Que,** el artículo 4 de la citada Ley dispone que los Consejos Nacionales para la Igualdad son organismos de derecho público, con personería jurídica. Forman parte de la Función Ejecutiva, con competencias a nivel nacional y con autonomía administrativa, técnica, operativa y financiera; y no requerirán estructuras desconcentradas ni entidades adscritas para el ejercicio de sus atribuciones y funciones;
- Que,** el artículo 6 Ley de Consejos contempla Cinco Consejos Nacionales para la Igualdad que son: 1. De género; 2. Intergeneracional; 3. De pueblos y nacionalidades; 4. De discapacidades; y, 5. De movilidad humana;
- Que,** el numeral 9 del artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, dispone que para ejercer atribuciones en la formulación, transversalización, observancia, seguimiento y evaluación de las políticas públicas, relacionadas con las temáticas de género, étnicas, generacionales, interculturales, discapacidades y movilidad humana, los Consejos Nacionales para la Igualdad, tendrán en otras, funciones establecer y realizar el seguimiento y la evaluación de las políticas de acción afirmativa. Para lo cual desarrollarán indicadores y otros instrumentos de seguimiento que permitan evaluar el avance obtenido en el logro de sus objetivos de igualdad;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo No. 686 del 25 de mayo de 2015, publicado en el Registro Oficial No. 521 de 12 de junio de 2015, se expidió el Reglamento General a la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad, mediante el cual se norma su Organización;
- Que,** mediante Resolución Nro. 0061-DE-2017 de 13 de octubre de 2017, se aprobó la *“REFORMA AL ESTATUTO ORGÁNICO DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS DEL CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS”*;
- Que,** luego del proceso correspondiente, fueron posesionados los miembros del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades – CONADIS, y el mismo se encuentra integrado en representación de las Funciones del Estado por: DR. FRANKLIN EDMUNDO ENCALADA, en su calidad de Representante de la Función Ejecutiva y como tal Presidenta del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, CONADIS, conforme a designación dada por el señor Presidente de la República mediante Decreto Ejecutivo Nro. 77 de 15 de junio del 2021; KAREN NINA CHICA MEJÍA, en su calidad de Representante de la Función Judicial, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. 934-SG-CNJ-SLL-2023 de 16 de junio de 2023; AMPARITO DEL CISNE MOROCHO AGUIRRE, en su calidad de Representante de la Función Transparencia y Control Social, conforme a su designación dada mediante Oficio Nro. CPCCS-CPCCS-2023-0152-OF de fecha 10 de mayo del 2023. En representación de la Sociedad Civil por: MARÍA CRISTINA KRONFLE GÓMEZ, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0392; ALBERTO VINICIO BAQUERO QUIROLA, conforme a



posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0391; y, CHRISTIAN OLIVER SALINAS CORONEL, conforme a posesión efectuada mediante Oficio Nro. T.017-SGJ-17-0397;

- Que,** mediante Resolución Nro. 0005-CONADIS-2018 de 02 de mayo del 2018, publicada en el Registro Oficial Nro. 271 de fecha 27 de junio del 2018, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades en su artículo 1 dispuso: *“Extender la validez del carné de discapacidades emitido por el CONADIS y por el Ministerio de Salud Pública hasta el 31 de diciembre del 2019; (...)”*
- Que,** mediante Resolución Nro. 001-CONADIS-2019 de 26 de diciembre del 2019, publicada en el Registro Oficial Nro. 115 de fecha 07 de enero del 2020, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en su artículo 1 dispuso: *“Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 30 de junio del 2021; y, extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública - MSP” hasta el 30 de junio del 2023, según lo establecido en el cronograma adjunto a la presente resolución.”*; y, en su artículo 2 dispuso: *“Conforme a lo dispuesto en los artículos 11, 12; y, Disposición Transitoria UNDECIMA de la Ley Orgánica de Discapacidades (LOD); y, artículo 94 de la Ley Orgánica de Gestión de la Identidad y Datos Civiles; todas las personas con discapacidad a nivel nacional, deberán obtener la cedula de identidad donde conste la condición de discapacidad, tipo y porcentaje.”*;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 002-CONADIS-2020 19 de junio del 2020, el Pleno del CONADIS expidió el *“REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LAS SESIONES VIRTUALES DEL PLENO DEL CONADIS Y PARA LA APROBACIÓN DIGITAL DE SUS ACTAS Y RESOLUCIONES”*;
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 001-CONADIS-2021 del 01 de abril del 2021, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en su artículo 1 dispuso: *“Artículo 1.- Acoger la solicitud realizada por el Ministro de Salud Pública Dr. Mauro Antonio Falconí García, mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2021-1005-O del 25 de marzo de 2021 y extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS”, hasta el 30 de junio del 2022.”*
- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 002-CONADIS-2022 de fecha 09 de junio del 2022, el Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades, en su artículo 1 dispuso: *“Artículo 1.- Acoger la petición realizada a este Consejo por el Ministerio de Salud Pública mediante Oficio Nro. MSP-MSP-2022-2115-O del 05 de junio de 2022; y, Extender la vigencia de la especie “carné de discapacidad CONADIS” hasta el 31 de diciembre del 2023.”*;
- Que,** mediante Oficio Nro. MSP-SRAIPN-2023-1097-O del 11 de diciembre de 2023, el Mgs. Joseph Eduardo Guerra Villamarín, en su calidad de Subsecretario de Redes de Atención Integral en Primer Nivel, Encargado del Ministerio de Salud Pública; solicitó a este Consejo en lo principal: *“En este contexto, tomando en cuenta que el 49% de personas con discapacidad no han actualizado su documento de identidad y que la vigencia de las especies “carné de discapacidad CONADIS y Ministerio de Salud Pública – MSP” es hasta*



*el 31 de diciembre del 2023, se sugiere convocar al Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades-CONADIS como acción urgente para resolver la extensión de la vigencia de los carnés de discapacidad.”;*

**Que,** mediante Oficio Nro. DIGERCIC-CGS-2023-0112-O del 15 de diciembre de 2023, el Coordinadora General de Servicios, Subrogante de la Dirección General del Registro Civil, Identificación y Cedulación solicitó a este Consejo en lo principal: *“Sírvasse encontrar adjunto el archivo que contiene la cantidad de personas con discapacidad que han sido ceduladas en las diferentes agencias de Registro Civil, a nivel nacional, en el período de febrero de 2021 al 13 de diciembre de 2023. En lo referente a los tiempos de atención, mencionar que este varía dependiendo del tipo de discapacidad que posea la persona, ya que es una variable que incide en el grado de dificultad que podría conllevar el proceso de cedulación en su etapa de enrolamiento (captura de datos demográficos y biométricos). No obstante, se puede establecer un tiempo promedio de entre 8 a 15 minutos, por persona, sea en agencias presenciales de Registro Civil, o en intervenciones con brigadas móviles. Es importante señalar que para las intervenciones con brigadas móviles, se debe considerar el tiempo que conlleva la preparación de la logística para la brigada: traslado del personal de brigadas, adecuación del espacio físico, instalación de equipos, configuración de conectividad, y demás particularidades que se pudieran generar.”* *“Asimismo, este servicio puede ser gestionado de forma directa en las Coordinaciones Zonales u Oficinas Técnicas de Registro Civil, a nivel nacional. Finalmente, informar que las personas con discapacidad, por ley, acceden de forma directa (sin agendamiento de turno), a los servicios de Registro Civil, con tarifa \$ 0,00 para quienes registren un porcentaje igual o mayor al 30% de discapacidad.”*

En virtud de las consideraciones expuestas y en ejercicio de las facultades que confiere el artículo 156 de la Constitución de la República del Ecuador; en concordancia con lo dispuesto en el numeral 9, artículo 9 de la Ley Orgánica de los Consejos Nacionales para la Igualdad y en el literal d) del artículo 8 de su Reglamento General;

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Extender la vigencia de la especie *“carné de discapacidad CONADIS”* hasta el 31 de diciembre del 2024; y la vigencia de la especie *“carné de discapacidad Ministerio de Salud Pública – MSP”*, hasta el 31 de diciembre del 2024.

**Artículo 2.-** Disponer a la Secretaría Técnica de este Consejo remita una copia de la presente Resolución para conocimiento de los representantes de las 5 funciones del Estado; y, de los Representantes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de los distintos niveles de Gobierno; con el objetivo de que se proceda con la socialización de la misma entre su personal y sus Empresas Públicas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Secretaría Técnica de este Consejo remita una copia de la presente Resolución a todas las Instituciones de las Funciones del Estado, así como a la Secretaría General de Comunicación de la Presidencia, con el objetivo de que procedan con la socialización y difusión de la misma a la ciudadanía y entre su personal, sus Dependencias Desconcentradas y Adscritas; y,

para que ejecuten las gestiones correspondientes de acuerdo a sus competencias Constitucionales, legales y reglamentarias.

**Artículo 4.-** Disponer a la Secretaría Técnica de este Consejo se proceda con la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

**Artículo 5.-** Derogar la RESOLUCIÓN Nro. 001-CONADIS-2022 del 09 de junio del 2022.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación y suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE.-** Dada y aprobada en el Distrito Metropolitano de Quito en la Segunda Sesión Extraordinaria del Pleno del Consejo Nacional para la Igualdad de Discapacidades de manera presencial y virtual a los 28 días del mes de diciembre del 2023.

Dr. Franklin Edmundo Encalada Calero

**PRESIDENTE**

**CONSEJO NACIONAL PARA LA IGUALDAD DE DISCAPACIDADES – CONADIS**

Sra. Amparito Morocho

**REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN  
TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL**

Srta. Karen Nina Chica Mejía

**REPRESENTANTE DE LA FUNCIÓN  
JUDICIAL**

Sra. María Cristina Kronfle Gómez

**REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD  
CIVIL**

Sr. Christian Oliver Salinas Coronel

**REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD  
CIVIL**

Sr. Alberto Vinicio Baquero Quirola

**REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD  
CIVIL**

Sr. Winston Alejandro Bolaños Flores

**SECRETARIO AD-HOC**